



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

GACETA MUNICIPAL

Año:1

N: 11



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE
DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y
REGLAMENTO DE AUTORIDADES
AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES
DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN.**

19 DE FEBRERO DE 2025

H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2025- 2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN, MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 112, 113, 122 y 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Electoral del Estado de México; 31 fracción XII y 48 fracciones XIV y XXIII, 56, 59, 59 Bis, 60, 64 fracción II, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 74 del Bando Municipal vigente, Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales del municipio de Chicoloapan, y en cumplimiento al acuerdo quinto de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se emite la presente:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirigida a todos los ciudadanos originarios, habitantes y vecinos de las demarcaciones reconocidas en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles con residencia en el municipio, que deseen participar en el proceso de elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2025-2027, propietarios y suplentes en la demarcación donde tengan su residencia legal, de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Las delegaciones y subdelegaciones municipales de cada comunidad se integrarán con un delegado y un subdelegado con sus respectivos suplentes y se llevarán a cabo en las siguientes demarcaciones territoriales, así como los Consejos de Participación Ciudadana se integran con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, con sus respectivos suplentes dentro de las demarcaciones:

DELEGACIONES		COPACI	
2 DE MARZO	AURIS II Y III	CABECERA MUNICIPAL	AURIS I
EJERCITO DEL TRABAJO	REAL DE SAN VICENTE I (ARA I)	2 DE MARZO	AURIS II Y III



EMILIANO ZAPATA	REAL DE SAN VICENTE II (ARA II)	EJERCITO DEL TRABAJO	REAL DE SAN VICENTE I (ARA I)
FRANCISCO VILLA	REAL DE COSTITLAN (ARA III)	EMILIANO ZAPATA	REAL DE SAN VICENTE II (ARA II)
PRESIDENTES	HACIENDA LOS REYES (BETA I)	FRANCISCO VILLA	REAL DE COSTITLAN (ARA III)
REVOLUCION	RANCHO SAN MIGUEL (BETA II)	PRESIDENTES	HACIENDA LOS REYES (BETA I)
SAN JOSE	GEOVILLAS COSTITLAN (GEO)	REVOLUCION	RANCHO SAN MIGUEL (BETA II)
SANTA ROSA	BONITO SAN VICENTE (HIR)	SAN JOSE	GEOVILLAS COSTITLAN (GEO)
VENUSTIANO CARRANZA	CIUDAD GALAXIA LOS REYES (SARE)	SANTA ROSA	BONITO SAN VICENTE (HIR)
AURIS I		VENUSTIANO CARRANZA	CIUDAD GALAXIA LOS REYES (SARE)

SEGUNDA DEL PROCESO ELECTORAL

El Proceso Electoral son todos aquellos actos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Chicoloapan, México, con la finalidad de elegir a los Delegados, Subdelegados Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana con base a los ordenamientos legales aplicables en la materia.

El Proceso Electoral inicia con la publicación de la presente Convocatoria y concluye con la toma de protesta y entrega de nombramientos a los ciudadanos electos en cada comunidad. El Proceso Electoral se regirá en lo general por las disposiciones de la materia contenidas en



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan 2025, y en lo particular por lo dispuesto en la presente convocatoria, el Código Electoral del Estado de México, así como en los acuerdos del Consejo Municipal Electoral.

Las Autoridades Electorales, los integrantes de las planillas y los electores están obligados a conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, transparencia y objetividad que norman este proceso.

TERCERA

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO

El Ayuntamiento de Chicoloapan, en Sesión de Cabildo nombrará un Consejo Municipal Electoral encargado de la organización, conducción y validación del proceso de elección de Delegados, Subdelegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Dicho Consejo estará integrado por:

- Un Presidente, con derecho a voz y voto, que será el Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Cuatro consejeros con derecho a voz y voto, que serán:
 - a) Dos Regidores,
 - b) Síndico Municipal y
 - c) Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo Municipal Electoral es la máxima instancia de decisión en este proceso y sus decisiones serán colegiadas, definitivas e inapelables.

Son facultades del Consejo Municipal Electoral:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección, aplicando las normas que lo rigen, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza, objetividad y transparencia.
- II. Recibir, sustanciar y resolver las controversias y recursos que se susciten respecto de la aplicación de las disposiciones de la presente Convocatoria.
- III. Recibir, fundamentar, analizar y dictaminar sobre el registro de planillas y candidatos.
- IV. Imponer las sanciones que establezca la presente Convocatoria.
- V. Vigilar que las actividades de proselitismo de las planillas se realicen conforme a los lineamientos que marca la presente Convocatoria e imponer las sanciones que correspondan y determinen los ordenamientos legales en caso de violación a los mismos.
- VI. Sustanciar y resolver los recursos que sean interpuestos.
- VII. Designar a los funcionarios Municipales que integrarán las mesas receptoras del voto y en su caso a sus suplentes.
- VIII. Emitir los acuerdos correspondientes debidamente fundados y motivados para el buen desarrollo del proceso electoral.



CUARTA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Aquellos ciudadanos interesados en participar como candidatos en este proceso podrán hacerlo a través de la conformación de planillas completas de candidatos a Delegados, Subdelegados Municipales y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana; en ambos casos deberán registrar un candidato suplente por cada titular, de conformidad con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria.

Cada uno de los candidatos de las planillas interesadas en particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser habitante del Municipio de Chicoloapan, México;
- III. Tener residencia efectiva mínima de 6 meses; la comunidad para el cual se postule
- IV. No haber sido integrante del Consejo de Participación Ciudadana, Delegado o Subdelegado en el periodo actual o inmediato anterior.
- V. No desempeñar algún cargo administrativo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, así como del gobierno o alcaldías de la CDMX, sea por elección popular o designación directa en el periodo actual.
- VI. Ningún integrante podrá ser postulado para dos o más cargos, ni como titular ni suplente dentro de la misma o diferente planilla.
- VII. Presentar solicitud de registro, la cual deberá de contener:
 - Nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio actual y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se postula

El formato estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México, a partir de que se publique la presente convocatoria.

- VIII. Escrito en el cual manifiesten la aceptación de la candidatura, el cual deberá de contener firma autógrafa de los candidatos. El formato estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México, a partir de que se publique la presente convocatoria.
- IX. Presentar acta de nacimiento certificada en original, para su cotejo y copia.
- X. Presentar Cédula Única de Registro de Población (CURP), formato con código QR vigente.
- XI. Presentar constancia de vecindad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá de manifestar la antigüedad de residencia en el domicilio, cuya fecha de expedición no exceda los treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que sea publicada la convocatoria.
- XII. Presentar original y copia de la credencial para votar vigente y que corresponda a la comunidad donde desea participar.
- XIII. Presentar dos fotografías recientes, tamaño infantil de frente.



- XIV. Llenar debidamente por cada integrante de la planilla el formato de curriculum vitae mismo que estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México.
- XV. Presentar por escrito un plan de trabajo por planilla completa.
- XVI. Las planillas deberán ser integradas con el principio de paridad de género donde el cincuenta por ciento de las personas que conforman la Fórmula o Planilla que se postulen corresponderá a un solo género. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer.
- XVII. Asimismo, la conformación de las Fórmulas y/o Planillas deberá contemplar al menos dos personas entre 18 y 30 años.
- XVIII. No ser ministro de culto religioso, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección.
- XIX. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito que merezca pena privativa de libertad y gozar de buena reputación y probidad entre sus vecinos, situación que deberá ser avalada con el respectivo Informe de no antecedentes penales, emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el llenado respectivo del formato que estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México.
- XX. Tener modo honesto de vivir comprobado con al menos 30 firmas de vecinos de la comunidad respectiva, en el formato que se entregará y deberá de ser acompañado de copias simples y legibles de la credencial de elector vigente para cotejar la firma de las mismas. Este formato será presentado por planilla, y deberá adjuntarse en la documentación del candidato a Delegado propietario o Presidente al Consejo de Participación Ciudadana, según sea el caso.
- XXI. Cada integrante de la planilla firmará una carta en la que se comprometan a respetar los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, transparencia y objetividad del proceso, así como los lineamientos generales y particulares de la presente convocatoria, bajo un formato disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México, a partir de que se publique la presente convocatoria.
- XXII. Los integrantes de la planilla en su totalidad firmarán un documento donde se comprometen a conducirse con civilidad y respeto antes, durante y después del proceso de la elección citada, bajo un formato disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México, a partir de que se publique la presente convocatoria.
- XXIII. Cada planilla será identificada por un color y número; mismos que les serán asignados por el Consejo Municipal Electoral de conformidad con el momento de su registro.
- XXIV. Cada planilla deberá de nombrar un representante, ante el Consejo Municipal Electoral, mediante un formato expedido para tal hecho, el cual estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México.
- XXV. Requisitar debidamente el formato de la integración de la planilla, mismo que estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, con sede en las oficinas del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, México.
- XXVI. Al momento de la designación no deberá existir de ningún candidato o integrante de la planilla antecedente alguno de inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, que haya quedado firme.



XXVII. Cada uno de todos de los requisitos establecidos en la presente convocatoria deberán de cumplirse cabalmente por todos y cada uno de los candidatos que integren la planilla.

El registro se llevará a cabo el día 13 de marzo del presente año, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas, en las instalaciones transitorias del Consejo Municipal Electoral, ubicadas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada dentro del Palacio Municipal, Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan, Estado de México,

Una vez concluido el período de recepción de solicitudes de registro, el Consejo Municipal Electoral, emitirá el dictamen correspondiente sobre la procedencia del mismo, el día lunes 17 de marzo en el horario comprendido entre las 12:00 y las 16:00 horas haciendo la notificación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabe aclarar que si un integrante de la planilla no cumple con los requisitos establecidos en el cuerpo de la presente convocatoria el registro de dicha planilla será anulado.

El Consejo Municipal Electoral, asignará el número y color correspondiente a cada planilla una vez cubiertos todos los requisitos establecidos, para esta asignación será tomada en cuenta la fecha y hora en que solicitaron el registro.

Una vez otorgado el registro, cada planilla podrá acreditar un representante ante el Consejo Municipal Electoral, que anteriormente no haya sido integrante de la Delegación Municipal, Consejo de Participación o Servidor Público en funciones; con esta acreditación, las planillas se obligan a respetar las decisiones y las acciones del Consejo Municipal Electoral, así como los acuerdos que se establezcan con las demás planillas.

La sustitución de los representantes, podrá realizarse en cualquier momento del proceso, debiendo realizarlo de forma personal y no por apoderado legal, mediante escrito que se presente ante el Consejo Municipal Electoral.

El incumplimiento de los requisitos por parte de alguno de los integrantes de la planilla motivará a la improcedencia del registro de la planilla en su conjunto. No se recibirá ninguna solicitud que no se encuentre debidamente requisitada conforme a la presente convocatoria.

QUINTA DE LOS ACTOS DE PROSELITISMO Y CAMPAÑA ELECTORAL.

A partir de que las planillas hayan sido dictaminadas positivamente y hasta 24 horas previas al día de la elección, bajo pena de cancelación del registro, las planillas, podrán celebrar reuniones, mítines, concentraciones y recorridos para la difusión, que contenga claramente el color y número que le corresponda a su planilla y sus principales compromisos de trabajo.

Las planillas realizarán la difusión de su propaganda, exclusivamente para el cargo a ocupar, caso contrario será cancelado el registro; por lo que, con base en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, no podrán realizar actos que se refieran a la veda electoral establecida por el Instituto Nacional Electoral.

Queda prohibido fijar o instalar propaganda en árboles, postes, ornatos, edificios públicos, bancas, puentes peatonales, monumentos artísticos e históricos y demás equipamiento urbano, así como aquellos inmuebles destinados al culto religioso, so pena de aplicar las sanciones administrativas que ordena el Bando Municipal de Chicoloapan vigente y los Reglamentos de Imagen Urbana de Chicoloapan.



En su caso y desde este momento se faculta al Consejo Municipal Electoral para ordenar el retiro de la propaganda fijada o instalada indebidamente en los lugares prohibidos.

Los actos de proselitismo observarán un marco de respeto y civilidad entre los contendientes, por lo que cualquier acto de difamación, agresión, descalificación, calumnia o corrupción; debidamente acreditado, será sancionado por el Consejo Municipal Electoral y según la gravedad de los actos, podrá sancionarse de conformidad con la presente.

Está prohibida la destrucción o alteración de propaganda que en apoyo a las planillas que se hubiese fijado, caso contrario y previa denuncia presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral, será cancelado el registro de la planilla.

Será cancelado el registro de aquella planilla que comprometa o utilice programas de Gobierno; ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, o prometa remuneración económica o en especie a los ciudadanos a cambio de su voto, previa denuncia presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral.

Una vez concluidos los tiempos de la campaña electoral, los materiales publicitarios de cada planilla, deberán ser retirados en su totalidad, sobre todo los que se encuentren en un radio de 100 metros a la mesa receptora de la votación.

SEXTA DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN

Una vez que hayan sido dictaminadas las solicitudes de registro, el Consejo Municipal Electoral, acordará el método de elección que será aplicado en cada comunidad atendiendo a los siguientes:

- I. En aquellas comunidades en donde no se registre planilla alguna, es facultad del Ayuntamiento determinar los procedimientos correspondientes a propuesta del Consejo Municipal Electoral a efecto de que dichas comunidades cuenten con representación.
- II. Si en una demarcación sólo se registrara una planilla, no habrá elección en dicha circunscripción y se dará por ganadora a la planilla única.
- III. En aquellas comunidades en donde se registraron más de una planilla, el Consejo Municipal Electoral, instalará mesas receptoras de votación para determinar la voluntad de los ciudadanos, mediante el voto universal, libre, secreto y directo. Esta elección se llevará a cabo el 23 de marzo de dos mil veinticinco.

Las mesas receptoras del voto son responsables de la organización, operatividad y vigilancia del proceso en la etapa de la jornada electoral, y serán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por el Consejo Municipal Electoral; y los representantes de cada una de las planillas contendientes, teniendo como responsabilidad las siguientes:

- I. Al Presidente de la mesa corresponde verificar la identidad de cada uno de los votantes y en consecuencia, permitir que ejerza su voto; mantener el orden antes, durante y después de la jornada, así como resguardar el material de los paquetes electorales.
- II. Al Secretario corresponde proporcionar al votante la boleta para que emita su sufragio, realizar el llenado del acta de la Jornada Electoral en todos y cada uno de sus apartados y al finalizar la misma; hacer entrega de una copia a cada uno de los representantes de las planillas contendientes, los cuales se integrarán al paquete electoral, al finalizar el escrutinio y cómputo de los votos; y publicará los resultados de la elección.



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

- III. Al Primer Escrutador corresponderá llevar el registro puntual de cada uno de los votantes e impregnar el pulgar derecho del elector con tinta indeleble, para garantizar que a cada uno de ellos corresponda un voto.
- IV. Al Segundo Escrutador corresponderá garantizar la expresión secreta del voto en las mamparas correspondientes, así como vigilar que él elector deposite su boleta en la urna.
- V. Es también responsabilidad de los dos Escrutadores el conteo y cómputo de la votación emitida en la mesa receptora y la cancelación de las boletas sobrantes, en caso de que las hubiera.

SÉPTIMA DE LA JORNADA-ELECTORAL

La Jornada Electoral se llevará a cabo el 23 de marzo del año en curso.

Las mesas receptoras de voto serán instaladas a las 08:30 horas. Una vez concluido este acto se procederá a iniciar la votación y concluirá a las 17:00 horas, pudiendo votar quienes se encuentren formados hasta esa hora, o se cerrará antes si las boletas se han agotado; aclarando que se imprimirán las boletas tomando en consideración el 25% de la participación ciudadana que sufragó en la inmediata elección anterior para elegir Ayuntamiento.

Las mesas receptoras de votos serán instaladas invariablemente en los lugares públicos que designe el Consejo Municipal Electoral, mismos que serán ampliamente difundidos entre la ciudadanía.

Tanto el número de mesas receptoras como el domicilio de las mismas y el número de las boletas que corresponda a cada una de ellas, será determinado mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral y serán publicados cinco días antes del día de la elección en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Podrán votar los ciudadanos que se acrediten única y exclusivamente, mediante la presentación en su original de su credencial para votar con fotografía vigente, identificando los que están domiciliados en la comunidad respectiva.

No podrán votar los electores que se presenten armados, en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o aquellas que se encuentren en estado de inimputabilidad o aquellos que alteren el orden o se nieguen a presentar su credencial para votar vigente.

El Presidente de la mesa tiene facultad de suspender la jornada cuando se generen actos que pongan en riesgo la integridad de los votantes, violen la secrecía del voto o bien, si las condiciones para desarrollar la jornada no son las óptimas, pudiendo reanudar la jornada en cuanto lo considere oportuno, instruyendo al Secretario, anotar en los formatos respectivos las causas de la suspensión, debiendo informar de inmediato al Consejo Municipal Electoral.

El Presidente de la mesa receptora del voto tiene la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública en el momento que lo considere necesario.

Una vez cerrada la votación los integrantes de la mesa inutilizarán las boletas sobrantes, después de lo cual abrirán primeramente la urna de delegados en presencia de los representantes de las planillas, procediendo a contar los votos nulos y los correspondientes a cada planilla, anotando el Secretario en el acta correspondiente los resultados, al terminar realizarán el mismo procedimiento con la urna de los Consejos de Participación Ciudadana, los resultados; serán resguardados por el Presidente de la mesa, quien podrá, en caso de ser



necesario y para salvaguardar la legalidad del proceso, hacer uso de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Chicoloapan, México.

Cuando han sido llenadas las actas correspondientes, el Secretario solicitará que las mismas sean firmadas por los integrantes de la mesa y por los representantes de las planillas, remitiendo de inmediato el paquete electoral al Consejo Municipal Electoral, publicándolo en un lugar visible los resultados.

OCTAVA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

El viernes siguiente al día de la elección, el Consejo Municipal Electoral, sesionará con el fin de declarar la validez de la misma.

Los Delgados, Subdelegados Municipales y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana Electos rendirán protesta de ley el día 15 de abril del año en curso, misma fecha en que recibirán los nombramientos que los acreditan como tales.

NOVENA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los representantes de las planillas podrán interponer recursos de inconformidad en los siguientes casos.

- I. En contra del dictamen favorable o desfavorable del registro de alguna planilla, contando con un plazo de 24 horas para presentar dicho recurso y a partir de la publicación del dictamen de procedencia respectivo.
- II. En contra de los resultados que se consignen en las actas levantadas con motivo de escrutinio y cómputo de la elección; contando con un plazo de 48 horas a partir de la clausura de la mesa receptora de votos correspondientes.

La interposición de los recursos se regirá por las siguientes reglas generales:

- I. Será interpuesto por el representante de la planilla correspondiente.
- II. Se presentará por escrito, firmado y acompañado de las pruebas correspondientes, precisando los actos específicos presuntamente violatorios y los razonamientos relacionados con el agravio.
- III. En todo caso deberán observarse los requisitos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos, vigente en la entidad.

Una vez presentado el recurso correspondiente, el Consejo Municipal Electoral deberá sustanciar y resolver lo conducente, contando para ello con los siguientes plazos:

- I. En caso de Recursos en contra de la procedencia del dictamen de aceptación de registro hasta 48 horas posteriores a la de presentación del recurso.
- II. En caso de Recursos en contra de los resultados que se consignen en las actas levantadas con motivo del escrutinio y cómputo de la elección hasta 48 horas posteriores a la interposición del mismo.

Las resoluciones que emita el Consejo Municipal Electoral, respecto de dichos recursos, serán de carácter definitivo e inapelables.

En caso de que se determine la invalidez de la elección de alguna comunidad, el Consejo Municipal Electoral informará al Ayuntamiento a efecto que determine lo conducente.



Las notificaciones derivadas del proceso previo a la elección de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales, y Consejos de Participación Ciudadana, serán publicadas a través de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento de Chicoloapan, México; en los medios de mayor difusión como la página oficial del Ayuntamiento y redes sociales.

Segundo. Lo no previsto por la presente convocatoria será resuelto por el Consejo Municipal Electoral.

Tercero. El Consejo Municipal Electoral podrá apoyarse de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, habilitándose como auxiliares electorales para la operación práctica del proceso.

Cuarto. Para efectos de la presente convocatoria durante el proceso todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México de aplicación supletoria al proceso que se convoca.

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia obligatoria. Tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales del Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde;

- I. Al Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México.
- II. Al Presidente Municipal de Chicoloapan, Estado de México.
- III. Al Secretario del Ayuntamiento.
- IV. A la Dirección de Gobernación.
- V. A la Contraloría Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. *Administración:* A la Administración Pública Municipal de Chicoloapan, Estado de México;
- II. *Ayuntamiento:* Al Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México;
- III. *Municipio:* Al Municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- IV. *Presidente Municipal:* Al Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, Estado de México;



- V. *Dirección:* A la Dirección de Gobernación;
- VI. *Contraloría:* A la Contraloría Municipal;
- VII. *Cabildo:* Al Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VIII. *Secretaría:* La Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. *Autoridades Auxiliares:* Los Delegados y Subdelegados electos de cada comunidad, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento;
- X. *Organismos de Participación Ciudadana:* Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI);
- XI. *Ley Orgánica:* Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. *Bando Municipal:* Bando municipal de Chicoloapan, Estado de México;
- XIII. *Reglamento:* El presente reglamento;
- XIV. *Comunidad:* La Cabecera Municipal, colonia o unidad habitacional que representan las autoridades auxiliares y que integran al municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- XV. *Delegación:* Delegados electos que representan a cada comunidad que integran al municipio de Chicoloapan, Estado de México.
- XVI. *Asamblea Vecinal:* Forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Chicoloapan, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;
- XVII. *Dictamen:* A la resolución emitida por la comisión municipal electoral, derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- XVIII. *Jurisdicción:* Es por extensión, la que se ejerce a través de los órganos administrativos del municipio de Chicoloapan, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;

Artículo 4.- Las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones y atribuciones no recibirán remuneración alguna.

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica, Bando Municipal, Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de la Administración Municipal.

Artículo 6.- Dentro de cada comunidad del Municipio de Chicoloapan solo existirá una Delegación o Subdelegación y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), excepto en la Cabecera Municipal que solo tendrá COPACI, mismos que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por voto universal, directo y secreto con boletas depositadas en urnas.

Artículo 8.- La elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se efectuará de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Ayuntamiento y en base a lo establecido en la Ley Orgánica, Bando Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Los requisitos para ser Delegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la comunidad correspondiente, perteneciente al municipio de Chicoloapan, Estado de México.
- III. No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria y ser de reconocida probidad;



- IV. Ser persona de reconocida moralidad;
- V. Contar con credencial de elector vigente.
- VI. Haber tenido mayoría de votos en la elección convocada por el Ayuntamiento para este fin;
- VII. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 10.- Están impedidos para ser Delegados o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana:

- a) Los que ocuparon el cargo de Delegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior;
- b) Los que tengan cargo de servidor público en la Federación, el Estado, la CDMX y en este Municipio; y
- c) Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 11.- Para los efectos del presente reglamento se considera vecina o vecino a toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

- 1) Toda persona nacida en el municipio y radicada en su territorio;
- 2) Personas con más de seis meses de residir dentro del municipio;
- 3) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro de las comunidades que integran el territorio municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento a las y los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana que hayan sido declaradas electas las cuales deberán entrar en funciones el día 15 de abril del mismo año de su elección, los que por alguna razón fueren electos en fecha posterior a la señalada, rendirán protesta y entraran en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 13.- Las autoridades auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana durarán en su cargo el periodo de tres años a partir del día 15 de abril del año de su elección y no podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Artículo 14.- Cada una de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deberán ser devueltos a la Autoridad Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o terminó de gestión.

Artículo 15.- Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana el Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 16.- Los comités vecinales se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre a una delegación o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el Ayuntamiento.



Artículo 17.- Las delegaciones municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y los comités vecinales deberán sesionar cuando menos una vez cada dos meses, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar con voz, los Delegados y consejeros suplentes que resultaren electos.

Artículo 18.- El manejo y uso del sello y papelería oficial será responsabilidad de los Delegados titulares, en el caso de las delegaciones; y del presidente en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 19.- Las organizaciones sociales y civiles se registrarán por sí mismas, de acuerdo con el propósito expresado en su acta constitutiva. La Secretaría del Ayuntamiento otorgará el registro en apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 20.- Los integrantes de las delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo; cuando de manera injustificada acumulen tres inasistencias consecutivas, el Delegado o Subdelegado deberá reportarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento para su valoración. Si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, la Secretaría del Ayuntamiento lo enterará a los miembros del Cabildo para que estos procedan a su destitución conforme a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 21.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y Subdelegados, y los jefes de manzana por designación directa del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las autoridades auxiliares son personas con cargo honorífico electas de manera pública y constituyen el contacto inmediato entre la Autoridad Municipal y la comunidad, tienen funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de este Municipio.

Artículo 23.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 24.- Los jefes de manzana, en su caso de existir, serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 26.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

Artículo 27.- La división política del Municipio de Chicoloapan, se conforma con las siguientes Delegaciones:

1. 2 de Marzo
2. Ejercito del Trabajo
3. Emiliano Zapata
4. Francisco Villa
5. Presidentes
6. Revolución
7. San José
8. Santa Rosa
9. Venustiano Carranza
10. Auris I
11. Auris II y III
12. Real de San Vicente I (Ara I)
13. Real de San Vicente II (Ara II)
14. Real de Costitlan (Ara III)
15. Hacienda los Reyes (Beta I)
16. Rancho San Miguel (Beta II)
17. Geovillas Costitlan (Geo)
18. Bonito San Vicente (Hir)
19. Ciudad Galaxia los Reyes (Sare)

Y para los Consejos de Participación Ciudadana, la siguiente:

1. Cabecera Municipal
2. 2 de Marzo
3. Ejercito del Trabajo
4. Emiliano Zapata
5. Francisco Villa
6. Presidentes
7. Revolución
8. San José
9. Santa Rosa
10. Venustiano Carranza
11. Auris I
12. Auris II y III
13. Real de San Vicente I (Ara I)
14. Real de San Vicente II (Ara II)
15. Real de Costitlan (Ara III)
16. Hacienda los Reyes (Beta I)
17. Rancho San Miguel (Beta II)
18. Geovillas Costitlan (Geo)
19. Bonito San Vicente (Hir)
20. Ciudad Galaxia los Reyes (Sare)

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.



Artículo 28.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 30.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI'S) son organismos de comunicación y colaboración entre los vecinos de las distintas comunidades del Municipio de Chicoloapan y las Autoridades Municipales. Sus cargos son honoríficos y son electos democráticamente.

Artículo 31.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos diez días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 32.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 33.- Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 34.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 35.- Las organizaciones sociales y consejos ciudadanos son organismos de participación de carácter popular, estos organismos no sustituyen a los COPACI'S sino que los complementan en sus actividades de gestión social a favor de las comunidades.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 37.- Para satisfacer las necesidades colectivas, los Ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.



TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este reglamento.

- I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:
- a) Ser gestores de su comunidad ante las diversas instancias de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente.
 - b) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
 - d) Auxiliar (no autorizar) al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
 - e) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
 - f) Dar a conocer a sus representados el informe anual de actividades entre el día primero y diez de abril de cada año.
 - g) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - h) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
 - i) Conciliar y orientar a sus vecinos, acercándolos con la autoridad municipal o informar de las instancias en las que pueden ser atendidos.
 - j) Promover (no autorizar) la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad.
 - k) Mantener y actualizar el archivo de la delegación, bienes municipales bajo resguardo, registro de panteones, informes de ingresos, egresos por concepto de diversas aportaciones y actividades realizadas, mismos que deberán entregarse al término de su gestión.
 - l) Rendir un informe al Ayuntamiento cuando menos cada semestre del manejo y aprovechamiento de los bienes municipales bajo resguardo, registro de panteones y otras actividades que la delegación administre.
 - m) Gestionar (no autorizar) permisos de bailes, ferias, exposiciones y cualquier evento público ante el Ayuntamiento Municipal.
 - n) Informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de robos, lesiones, defunciones, daños al equipamiento urbano o cualquier otro hecho o acto que se suscite dentro de la comunidad que representa.
 - o) Actuar como conciliador en conflictos vecinales de su comunidad para facilitar las vías del diálogo entre las partes y proponerles alternativas y soluciones siempre y cuando no se trate de un hecho que la ley señale como delito o acto administrativo de los contemplados por la ley;
 - p) Mantener dentro de su competencia en términos de ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley a las autoridades de Seguridad Pública y las autoridades de procuración de justicia de los diferentes ámbitos de gobierno.



- q) Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- r) Levantar los censos de organizaciones civiles, políticas y religiosas con la finalidad de mantenerlos actualizados ante la Dirección de Gobernación.
- s) Informar a la Secretaria del Ayuntamiento respecto a la instalación de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, móviles y de diversa índole en su jurisdicción territorial que se dediquen a la actividad comercial, absteniéndose de cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- t) Informar de manera inmediata al Ayuntamiento la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;
- u) Informar de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
- v) Realizar el acto de entrega recepción de la delegación, de acuerdo a las disposiciones que el Órgano Interno de Control determine..
- w) Reportar a la Dirección de Catastro los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- x) Apoyar a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración el Atlas de riesgos de su comunidad.

II Corresponde a los jefes de manzana:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- c) Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.
- e) Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación, fomento y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 39.- Los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- b) Coadyuvar en el cumplimiento de planes y programas establecidos por la autoridad municipal.
- c) Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar planes y programas municipales.
- d) Participar en la supervisión de prestación de servicios públicos.
- e) Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades y, en su caso, el estado de cuenta de diversas aportaciones económicas que recolecte.
- f) Recibir aportaciones en efectivo de sus representados como aportación para la realización de alguna obra pública, formulando los informes financieros e informado de ello al Ayuntamiento, extendiendo recibo oficial de aportación, quedando sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;



- g) Dar a conocer a sus representados mediante asamblea, el informe anual de actividades, proyectos y estado de cuenta de aportaciones entre el día primero y diez de abril de cada año.
- h) Mantener y actualizar el archivo del consejo, en relación a los trámites, gestiones, ingresos y egresos realizados a lo largo de su periodo, a fin de entregarlos al término de su gestión.
- i) Canalizar quejas y denuncias formuladas por sus representados en materia de protección ecológica a las Autoridades Municipales competentes.
- j) Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo;
- k) Coadyuvar e informar a la autoridad municipal de la detección de asentamientos humanos irregulares en las comunidades que representan.
- l) Todas las que otros ordenamientos legales les concedan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40.- El Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que integran la administración pública municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Atender, asistir, orientar, vigilar y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Delegados, consejos y comités en general, y/o cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana;
- II. Tomar conocimiento de todas las solicitudes y gestiones que realicen las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, ante la administración municipal y aquellas que realicen ante las dependencias estatales o federales;
- III. Asistir e intervenir en términos del presente reglamento, a las reuniones de consejo y Delegados, así como, a las asambleas que se realicen por parte de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, evaluando, verificando y dando seguimiento a los planes, programas e informes que presenten;
- IV. Meditar y conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la administración;
- V. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las autoridades del orden Estatal o Federal;
- VI. Capacitar y actualizar permanentemente a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Convocar y organizar la participación las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana a los eventos y actividades que convoque la administración o el Ayuntamiento;
- VIII. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Promover y verificar la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de las autoridades auxiliares y consejos de Participación Ciudadana, en términos del presente reglamento;
- X. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la normatividad aplicables;
- XI. Solicitar y verificar que el acto de entrega recepción de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se lleve a cabo debidamente;
- XII. Todas las previstas en el presente reglamento, acuerdos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES



Artículo 41.- En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, será la Secretaría del Ayuntamiento, la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

Artículo 42.- Los Delegados, Subdelegados municipales, jefes de manzana, no pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- g) Levantar infracciones;
- h) Expedir certificaciones de vecindad;
- i) Cobrar contribuciones municipales;
- j) Aplicar sanciones;
- k) Otorgar anuencias o condonaciones para el trámite de licencias de funcionamiento;
- l) Hacer lo que no esté previsto en la Ley orgánica municipal y en otros ordenamientos municipales; y
- m) Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 43.- No podrán los organismos de participación social:

- a) Postularse o desempeñarse dentro del mismo nivel de autoridad u organismo de participación social para el período inmediato siguiente al que han participado como propietarios o suplentes.
- b) Cobrar contribuciones municipales o cualquier otro concepto no autorizado expresamente por la Ley.
- c) Autorizar ningún tipo de acto que requiera ser autorizado o calificado por el Ayuntamiento.
- d) Expedir a los particulares opiniones favorables, constancias de no objeción, o cualquier documento similar que tengan como fin la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, subdivisiones o cualquier construcción.
- e) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o permisos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales.
- f) Realizar cualquier acto administrativo no previsto o autorizado expresamente en este Reglamento y demás ordenamientos Legales aplicables en la materia.

Artículo 44.- Las autoridades auxiliares y los organismos de participación ciudadana, podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Retener o desviar destinar para fines distintos los recursos de las delegaciones municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al municipio o a la colectividad;



- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de una delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- XI. Disponer para sí o para sus intereses de recursos de la delegación municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento;
- XIII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XIV. Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 45.- Las delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal, podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Realización de kermés en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recursos;
- IV. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la ley de juegos y sorteos;
- V. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes; y
- VI. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso, de la autoridad correspondiente.

Artículo 46.- La instalación de juegos mecánicos, colocación de puestos y demás relativos a las ferias patronales deberá ser autorizada expresamente por la Secretaría del Ayuntamiento, y los recursos obtenidos serán ingresados a la tesorería del ayuntamiento para que dicho recurso sea reintegrado a la misma comunidad en obras, bienes o servicios.

Artículo 47.- La explotación o administración legal de un auditorio o cualquier otro inmueble que tenga en posesión las delegaciones, deberá llevar un registro, debiendo entregarlo a la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento de manera mensual para su debido registro y los recursos obtenidos se publicaran en el informe anual correspondiente.



Artículo 48.- Todos los ingresos que obtengan las delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, deberán aplicarse únicamente en los siguientes gastos:

- I. Para apoyo de la comunidad;
- II. Por la adquisición de muebles; reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad; y
- III. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado por mayoría en la asamblea vecinal respectiva.

Artículo 49.- Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión los conceptos, con la evidencia fotográfica y documentos que avalen y soporten la erogación realizada, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

Artículo 50.- De acuerdo al artículo 8 del presente reglamento, se emitirá una convocatoria que tiene por objeto establecer las bases que norman el proceso de registro y elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, mediante la elección directa, bajo los principios democráticos del voto universal, libre, secreto, directo e intransferible de los ciudadanos.

Artículo 51.- El proceso electoral será conducido por un órgano denominado Comisión Electoral que se encargara de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los actos y etapas de la elección; todos con voz y voto; el cual estará formada por los siguientes integrantes:

- a. Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal y tendrá voto de calidad.
- b. Secretario.- Es el Secretario del Ayuntamiento.
- c. Tres Vocales.- Designados de entre los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las localidades que participaran en la elección de Delegados e Integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana, serán las enunciadas en el artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 53.- Podrán participar en las elecciones a que se refiere este ordenamiento, todos los ciudadanos mexicanos, vecinos de las distintas comunidades de este municipio, en términos de lo establecido en el Bando Municipal vigente, que se encuentren en pleno uso de sus derechos políticos, civiles y que no tengan impedimento para votar y ser votado, que reúnan además de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chicoloapan, los asentados en el artículo 9 de este reglamento y los que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 54.- Para el proceso de registro y elección, los aspirantes se organizarán mediante el sistema de planillas; por lo que previo al registro deberán estar completas en los cargos que aspiran ocupar.

Artículo 55.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, impedirá el registro a los aspirantes y como consecuencia de la planilla correspondiente.



Artículo 56.- Las planillas que soliciten su registro, presentara un programa de trabajo, el que deberá contener una exposición de las necesidades y problemáticas que aquejan su delegación o alternativas de solución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 57.- La elección de Delegados y Consejo de Participación Ciudadana, se realizara mediante el sistema de planillas, aquellas que realicen en tiempo y forma, se le asignara un color y numero por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 58.- Las planillas por delegaciones se integrarán por: los candidatos a Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes; las planillas de Consejo de Participación Ciudadana serán integradas por: los candidatos a presidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 59.- Las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con todos los integrantes propietarios y suplentes, en el caso de no estar completa o que alguno de sus miembros no reúnan los requisitos antes señalados, les será negado sus registro.

CAPÍTULO TERCERO EL REGISTRO DE PLANILLA

Artículo 60.- El registro de planillas se hará ante la Comisión Electoral en el lugar instalado para tal efecto; los formatos de registro estarán a disposición de los intestados a partir de la publicación de la respectiva convocatoria y hasta la fecha límite de registro para este acto.

Artículo 61.- Para el registro ante la Comisión Electoral deberán presentar el formato de referencia en original y copia, acompañado de la documentación completa que se especifique en la convocatoria, cerrado el registro no se recibirá solicitud alguna.

Artículo 62.- Para el registro de los aspirantes a ocupar cargos como autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 9, 10 y 16 del presente reglamento.

Artículo 63.- Tendrán prioridad para su registro las planillas que cumplan con el principio de paridad de género.

CAPÍTULO CUARTO PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 64.- El proceso de elección se sujetará de acuerdo al calendario que se publique en la convocatoria correspondiente, en términos de los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65.- La publicación de avisos e información relativos al proceso de registro y elección, se realizará en los estrados oficiales que para tal efecto establezca la presidencia municipal o la Comisión Electoral.

Artículo 66.- Una vez entregada la constancia de registro ninguna planilla o integrante podrá unificarse.



Artículo 67.- Cada ciudadano podrá solicitar su registro en una sola planilla, si aparece en otra diferente, prevalecerá el primer registro y los demás serán nulos.

Artículo 68.- Cada planilla mediante una solicitud, designará a un representante, quien firmará una carta compromiso de civilidad y de respeto, así como su compromiso para coadyuvar en la realización de la elección de autoridades auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana; en la casilla solo actuará el representante señalado y no podrá, una vez aceptado el cargo ser sustituido.

Artículo 69.- En el supuesto de que más de una sola planilla solicite su registro o cumpla con los requisitos de la presente convocatoria se deberá llevar a cabo la jornada electoral siendo validada la elección.

Artículo 70.- El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 71.- En el caso de solo existir un registro en la comunidad para elegir autoridades auxiliares y/o Consejo de Participación Ciudadana, se tomara como registro único y se notificara a la ciudadanía de que hay planilla única y se declara ganadora de la elección sin llevar a cabo el proceso de elección democrática por no existir otra planilla que compita por el mismo cargo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROSELITISMO

Artículo 72.- La campaña que realicen las planillas que obtuvieron sus registros se sujetaran de los siguientes lineamientos:

- a) Las planillas registradas podrán realizar actos proselitistas y difundir su propaganda electoral en sus respectivas delegaciones.
- b) Los integrantes de las planillas y ciudadanos simpatizantes podrán realizar proselitismo cuidando en todo momento de no utilizar expresiones verbales ofensivas, escritos o de cualquier otra forma contrarias a la moral y a las buenas costumbres, evitando cualquier injuria, difamación o calumnia que denigre a candidatos, planillas, instituciones o terceros; queda estrictamente prohibido realizar actos que incite a la violencia o al desorden.
- c) No se deberá destruir, alterar o retirar propaganda de otras planillas participantes.
- d) Para la colocación de propaganda en bardas, terrenos y edificios particulares, deberán contar con la autorización por escrito de los propietarios.
- e) En la colocación de propaganda, no deberán obstruir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y señalamientos de tránsito.
- f) Queda prohibido la entrega o distribución de despensas, materiales de construcción y cualquier otro elemento que comprometa el voto.
- g) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materias biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente.
- h) Lo establecido en las demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

Artículo 73.- En caso que se violente algunas de las disposiciones anteriores, la Comisión Electoral impondrá según la gravedad una amonestación por escrito, y hasta la cancelación del registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 74.- La elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, se llevará a cabo en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 75.- La mesa directiva de casillas se integrará por cuatro representantes del ayuntamiento quienes fungirán como Presidente, Secretario, y dos Escrutadores; estos tendrán a su cargo la instalación de la casilla, la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, así como el levantamiento de actas y recabado de firmas correspondientes, incluida la de los representantes de cada planilla registrada.

Artículo 76.- La Comisión Electoral proporcionará a los integrantes de las mesas directivas de casillas las boletas foliadas, documentación y papelería electoral, además de los materiales necesarios.

Artículo 77.- Se emitirán por cada comunidad las siguientes cantidades de boletas electorales en referente a delegaciones y COPACIS:

COMUNIDAD	DELEGACION	COPACI
CABECERA MUNICIPAL	NO APLICA	2,500
2 DE MARZO	500	500
EJERCITO DEL TRABAJO	2,000	2,000
EMILIANO ZAPATA	2,000	2,000
FRANCISCO VILLA	2,000	2,000
PRESIDENTES	2,000	2,000
REVOLUCION	2,000	2,000
SAN JOSE	2,000	2,000
SANTA ROSA	2,000	2,500
VENUSTIANO CARRANZA	1,500	1,500
AURIS I	2,000	2,000
AURIS II Y III	2,500	2,500
REAL DE SAN VICENTE I (ARA I)	2,000	2,000
REAL DE SAN VICENTE II (ARA II)	2,000	2,000
REAL DE COSTITLAN (ARA III)	2,000	2,000
HACIENDA LOS REYES (BETA I)	2,000	2,000
RANCHO SAN MIGUEL (BETA II)	1,500	1,500
GEOVILLAS COSTITLAN (GEO)	2,000	2,000
BONITO SAN VICENTE (HIR)	2,000	2,000
CIUDAD GALAXIA LOS REYES (SARE)	2,000	2,000

Artículo 78.- Solo podrán votar los ciudadanos con domicilio en el Municipio de Chicoaloapan que exhiban credencial original vigente del INE o IFE perteneciente a la comunidad que se está eligiendo en esa mesa receptora.

Artículo 79.- Bajo la responsabilidad del presidente de casilla, se instalará la casilla en el lugar asignado por la comisión electoral, cumpliendo con lo siguiente:

- A las 8:30 horas del día de la jornada electoral se armaran públicamente las urnas ante los representantes de las planillas, con el propósito que los presentes verifiquen que se encuentran vacías procediendo a su colocación en un lugar visible.
- Los representantes de planillas podrán firmar las boletas en la parte posterior si lo desean hacer, sin que el número de representantes sea mayor de 2 y con ello no obstaculicen el desarrollo de la votación.
- Una vez identificados los electores, recibirán del presidente las boletas para el sufragio, depositándola en la urna. Los errores en la boleta o en los nombres de los candidatos, no serán motivos de nulidad de las votaciones.



- d) Aquellas personas que no sepan leer y escribir o se encuentren impedidos físicamente para emitir su voto, podrán ser asistidos por una persona de su confianza; las personas con discapacidad o de la tercera edad tendrán derecho preferencial para emitir su voto.
- e) Depositado el voto, al votante se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.
- f) La mesa directiva de casillas será la responsable de preservar el orden durante la jornada electoral auxiliándose de las autoridades municipales competentes.
- g) Los ciudadanos que se presenten a votar en estado de ebriedad, armados o que provoquen desorden, no se les permitirá sufragar solicitando la intervención de la autoridad para invitarlo a retirarse de la casilla o remitirlo a la autoridad correspondiente.
- h) Si a la hora señalada para el cierre de la votación existen ciudadanos formados para emitir su voto se les permitirá votar, procediendo el presidente de la mesa directiva de casilla a señalar la última persona de la fila y con ella será el cierre de la votación.
- i) El Presidente, el Secretario y el Escrutador de la mesa directiva de casilla procederá a nulificar la boletas sobrantes con dos rayas diagonales y se procederá el escrutinio y cómputo de sufragio, al término se levantará las actas que serán firmadas por todos los que formaron parte de la mesa de votación y de los cuales se entregará una copia a cada representante de planilla, posteriormente se procederá a fijar los resultados de la elección en un lugar visible.
- j) El voto será válido cuando se marque un solo color de planilla en la boleta autorizada, en caso que aparezca más de un color el voto será anulado.
- k) Si durante la instalación de la casilla, jornada electoral, cierre de casilla o cómputo final, hubiese habido alguna incidencia, se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla, para que la autoridad correspondiente determine lo conducente; la falta de firma de las actas correspondientes por algunos de los representantes de planilla, no será motivo para anular la votación.

CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 80.- Se establece como medio de impugnación el recurso administrativo de inconformidad que se presente por escrito en término de lo establecido en la convocatoria, ante la Comisión Electoral, quien lo analizará y emitirá una resolución definitiva e inapelable.

Artículo 81.- el recurso de inconformidad se sujetará a lo dispuesto en Ley General del Sistema de medios de impugnación en materia electoral.

CAPÍTULO OCTAVO TOMA DE PROTESTA

Artículo 82.- La protesta de Ley y la entrega de nombramientos de los Delegados y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, será en sesión solemne de cabildo, en el recinto y horario que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Artículo 83.- Los Delegados y Consejo de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 15 de abril del mismo año en que se lleve a cabo la elección, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente de Chicoloapan estado de México.

Artículo 84.- Lo no previsto en la convocatoria será resuelto en manera inmediata por la Comisión Electoral.

TÍTULO CUARTO



DE LAS ACTIVIDADES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Artículo 85.- Las delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en la comunidad, sin comprometer a la Autoridad Municipal a la realización de obras públicas no consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá ser entregado ante la Comisión Electoral como uno de los requisitos para su registro, en términos de la convocatoria que para tal efecto será publicada.

Artículo 86.- El plan de trabajo deberá contener de manera enunciativa y no limitativa los temas siguientes:

- I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población, base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos y Organizaciones Sociales.
- II. Propuesta de Obras Públicas: Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, el costo de la obra, aportación del Municipio y la Comunidad; así como la tarea de realizarse y el programa de trabajo.
- III. Agenda de Trabajo: Contempla las prioridades que la comunidad necesita, el impacto y los posibles beneficiados con la obra y su justificación.
- IV. Anexos: Documentos, planos, archivos electrónicos o fotográficos e impresos que complementen el cuerpo del plan.

Artículo 87.- Los planes de trabajo, deberán ser presentados por escrito ante el Ayuntamiento. Este programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias, y de acuerdo a las posibilidades financieras del Gobierno Municipal.

Artículo 88.- El Ayuntamiento apoyará a las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social a la elaboración de sus planes de trabajo mediante un catálogo de funciones y servicios que preste la Administración Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 89.- Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente reglamento.

Artículo 90.- Para la realización de una sesión de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por el Delegado y en su caso el Presidente del Consejo, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día el cual deberá contener los siguientes:
 - a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d) Acuerdos o informes;



- e) Asuntos generales;
 - f) Clausura de la sesión.
- III. Las sesiones deberán ser registradas en un libro de actas, que deberá ser certificado por el Secretario del Ayuntamiento al inicio de la gestión de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 91.- El Secretario del Consejo o en su caso el Delegado deberá asentar en el libro de Actas, en principio lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Nombre completo de los asistentes;
- c) Orden del día;
- d) De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- e) Los acuerdos a que se llegaran;
- f) El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

Artículo 92.- En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener quórum por más de tres reuniones, el presidente deberá notificar por escrito a la Dirección de Gobernación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 93.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea, a la reunión numerosa de personas convocadas por alguna autoridad plenamente identificada, con la intención de tratar temas relacionados a la comunidad.

Dichas asambleas deberán llevarse a cabo en las fechas indicadas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y en los demás ordenamientos que gire el Ayuntamiento.

Artículo 94.- Las autoridades convocantes deberán dar aviso a la comunidad por los medios más expeditos y comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá elaborar el orden del día.

Artículo 95.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.

Artículo 96.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la Dirección de Gobernación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA

Artículo 97.- Para los efectos del presente reglamento, el procedimiento administrativo para la investigación de faltas administrativas se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 98.- En caso de que existan datos o indicios de los que pueda presumirse la comisión de irregularidades administrativas, se harán del conocimiento del Órgano Interno de Control, quién a través de las unidades administrativas que la integran darán seguimiento al procedimiento administrativo correspondiente.



Artículo 99.- La Contraloría Interna podrá realizar auditorías, verificaciones e inspecciones a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de verificar el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables, en caso de detectar alguna irregularidad, formalizará la denuncia correspondiente para su investigación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 100.- Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento y a el Órgano Interno de Control para que una vez que haya sido concluido el procedimiento administrativo correspondiente, procedan a realizar la remoción administrativa, en caso de procedencia.

Artículo 101.- En caso de ameritarlo y con la única intención de salvaguardar los intereses generales sobre los particulares, la Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control podrán emitir un acuerdo de suspensión temporal del cargo a cualquier integrante del Consejo de Participación Ciudadana y de las autoridades auxiliares, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente a la responsabilidad que se atribuya al presunto responsable, dicha suspensión no podrá exceder del término de treinta días naturales.

Artículo 102.- Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión de la resolución, someterá en la próxima Sesión de Cabildo acordar o no la remoción.

Artículo 103.- Una vez agotado lo anterior la Secretaría del Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en su caso, removerá del cargo al requerido o requeridos, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 104.- Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser: temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días.

Artículo 105.- Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares y Organismos de Participación Social serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el Ayuntamiento designara a la persona que lo ocupe.

Artículo 106.- Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares y Organismos de Participación Social serán:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento.
- 3) Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de ocho días sin causa justificada.

Artículo 107.- Las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidas de sus cargos en cualquier momento por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 108.- Serán consideradas causas graves:



- I. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional.
- II. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos.
- III. Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan.
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento, a la delegación, Consejo de Participación o Comité Vecinal.
- V. Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultad para hacerlo.
- VI. Cuando realicen cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Tesorería Municipal de las cantidades recaudadas.
- VII. Cuando por negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan.
- VIII. Cuando en forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 109.- En ningún caso, las asambleas convocadas por las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán resolver por sí mismas y sin apearse a la aprobación de Cabildo, la destitución o sustitución de los Delegados o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que estén en funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 110.- Infracción, es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y el presente reglamento.

Artículo 111.- Las infracciones serán calificadas por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 112.- Contra la imposición de sanciones enunciadas en el artículo precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Ayuntamiento y publicado al día siguiente en la Gaceta Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

SEGUNDO: Se derogan toda disposición anterior que se oponga al presente Reglamento. Chicoloapan, Estado de México a los 19 días del mes de febrero del 2025.

